ACTA DE RESCILIACIÓN ORDEN DE SERVICIOS DG-027-2021

INFORMACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS

Número de la **ORDEN DE SERVICIOS**	:	DG-027-2021.
Objeto	:	Prestación de los servicios profesionales para la gestión financiera, contable y presupuestal en la supervisión del proyecto “construcción de infraestructura eléctrica para las comunidades entre puerto bolívar y cabo de la vela, etapa 2, en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira”.
Valor estimado de la **ORDEN DE SERVICIOS**	:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($36.000.000) M/CTE.
Plazo de la **ORDEN DE SERVICIOS**	:	El plazo de la orden será de tres (03) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2021 condición que primero ocurra, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal	:	JORGE HERNÁN MESA BOTERO
Identificación	:	C.C. No. 19.366.014 de Bogotá D.C.
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69 D-91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 Oficina 804.
Ciudad	:	Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre	:	FREDY HUMBERTO RODRIGUEZ HENAO.
Identificación	:	75.085.981 de Manizales, Caldas.
Dirección	:	Calle 32 No. 22 – 40 Oficina 302.
Ciudad	:	Manizales, Caldas.

Entre los suscritos a saber **JORGE HERNÁN MESA BOTERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.014 de Bogotá D.C. quien en calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P.,** sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará **LA EMPRESA,** y de la otra, **FREDY HUMBERTO RODRIGUEZ HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.981 de Manizales, Caldas que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribe la presente resciliación de la Orden de Servicios DG-027-2021, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el 29 de septiembre de 2021 se suscribió la orden de servicios DG-027-2021 cuyo objeto es: “Prestación de los servicios profesionales para la gestión financiera, contable y presupuestal en la supervisión del proyecto “construcción de infraestructura eléctrica para las comunidades entre puerto bolívar y cabo de la vela, etapa 2, en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira”.

SEGUNDA. Que mediante memorando No. **20216000006893** de fecha seis (06) de octubre de 2021, el supervisor, DAFUD JOVANY IZA DOMÍNGUEZ, solicitó la resciliación de la orden de servicios No. DG-027-2021 al Gerente General DISPAC S.A. E.S.P. en su calidad de Ordenador del gasto, señalando lo siguiente:

En atención a mi calidad de supervisor de la orden de servicios ODS-027-2021, cuyo objeto es "Prestación de los servicios profesionales para la gestión financiera, contable y presupuestal en la supervisión del proyecto construcción de infraestructura eléctrica para las comunidades entre puerto bolívar y cabo de la vela, etapa 2, en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira" celebrada entre DISPAC SA ESP y el señor **FREDY HUMBERTO RODRIGUEZ HENAO** *el día 29 de septiembre de 2021,* y *teniendo en cuenta que el software financiero de SPGR no permitió el cargue oportuno del Acto Administrativo de apertura del proceso de contratación, solicito muy amablemente tramitar la resciliación de la orden de servicios ODS DG-027-2021 dado que a la fecha no se ha suscrito el acta de inicio, teniéndose con esto que no ha iniciado la ejecución contractual.*

TERCERA. Que el artículo 1602 del Código Civil colombiano establece:

¨Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales¨.

CUARTA. Que, el artículo 1625 del código Civil colombiano reza**:**

"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula".

QUINTA Que, La Agencia de Contratación Estatal, CCE- ente rector en materia de contratación, se ha pronunciado respecto a la terminación de un contrato por mutuo disenso en los siguientes términos:

Terminación del contrato por mutuo acuerdo. *«(...) mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula''.*

SEXTA. Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia de 14 de diciembre de 2010 radicado No. 41001-31-03-001-2002-08463-01 ha señalado:

" (…) la primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan "mutuo disenso", "resciliación" o "distracto contractual", es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que "toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula"(….)"

SÉPTIMA. Que, el artículo cuarto del Estatuto Interno de contratación de DISPAC "régimen de los contratos de DISPAC", establece:

> *" (…) Los contratos celebrados por DISPAC se regirán por lo previsto en este Estatuto de Contratación, y en los aspectos en el no contemplados, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil o las normas especiales que fueren aplicables en virtud de la naturaleza de la empresa, sin que haya lugar a la aplicación de la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y complementen, salvo que por norma posterior expresa se establezca su aplicabilidad.*

OCTAVA. Dadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan,

ACUERDO:

PRIMERO. Las partes acuerdan resciliar la Orden de Servicios ODS-DG-027-2021, y en efecto, dejar sin efectos la misma.

SEGUNDA. El **CONTRATISTA** renuncia a cualquier posterior reclamación con motivo de la suscripción del presente documento, reconociendo que no hay lugar a reconocimiento por parte de LA EMPRESA de honorarios al no ejecutar la Orden de Servicios.

TERCERA. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

CUARTA. Que **LA EMPRESA**, a través del Área Financiera, procederá a liberar los saldos correspondientes del Registro Presupuestal proveniente del CDP No. 121 del 05 de octubre de 2021.

QUINTA. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma y su correspondiente publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

JORGE HERNAN MESA BOTERO

Firmado digitalmente por JORGE HERNAN MESA BOTERO
Nombre de reconocimiento (DN): title=GERENTE GENERAL, sn=MESA BOTERO, street=CR 7 24 76, st=QUIBDO, ou=OTROS - 2 ANOS - TOKEN FISICO, serialNumber=1265962, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8180016294, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=19366014, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=154, o=EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., l=CHOCO, givenName=JORGE, email=JMESA@DISPAC.COM.CO, c=CO, cn=JORGE HERNAN MESA BOTERO

JORGE HERNÁN MESA BOTERO
GERENTE GENERAL

FREDY HUMBERTO RODRIGUEZ HENAO
CONTRATISTA

Elaboró: F.Ocampo.
Revisó: A. Horta.